continuas y fervientes súplicas las gracias de que tanto en estos días necesitamos.

Fortalecidos así con el auxilio del cielo, alegres y animados por nuestra íntima unión, saldremos de este cenáculo revestidos de nuevas fuerzas para trabajar en la salvación de las almas que nos han sido confiadas, y para defender, aún á costa de nuestra vida, con santo entusiasmo, la causa de la Iglesia, que es la causa misma de Dios. Así sea.

EDICTO
DE PROMULGACIÓN DEL SÍNODO DIOCESANO.

NOS, MARIANO CASANOVA, etc.

CON intensa gratitud al favor de la divina Providencia y júbilo en el alma, hemos visto en estos días, que serán faustos y memorables, cumplido nuestro anhelo por esta solemne asamblea, afortunado anhelo que concebimos en aquel mismo tiempo en que agradó al Señor poner sobre nuestra flaqueza el grave cargo de regir esta diócesis, por tantos títulos ilustre, en especial por las egregias prendas y eminentes virtudes de nuestros antecesores.

Estos concilios diocesanos, en que el obispo, con asociación de la parte más conspicua de su clero, acuerda y establece lo que más conviene al régimen de las almas confiadas á su guarda por el espíritu de Dios, son desde tiempos remotos uno de los asuntos á que atribuye mayor importancia la disciplina general de la santa Iglesia. Por medio de los sínodos, la enseñanza que proviene de la Cátedra Apostólica se inculca y se difunde; por su medio se hacen conocer con mayor suficiencia las leyes y decretos del Sumo Jerarca, y se remueven con solicitud las dificultades que suele encontrar su aplicación; por su medio se provee, con la madura deliberación que se requiere

para el acierto, á las necesidades propias del clero y fieles de las iglesias particulares, á esas necesidades que, en la variedad de las cosas humanas, tiene peculiares cada época del tiempo y cada región del orbe.

Siempre beneficiosos los sínodos diocesanos, el que hemos celebrado era más que conveniente, era necesario por la extraordinaria circunstancia de la antigüedad de los anteriores, el último de los cuales, reunido por el Ilmo. Señor Alday, de santa memoria, cuenta ya con más de ciento treinta años [1].

En este largo espacio hanse operado en todo el modo de ser de nuestra sociedad cambios considerables, cambios que, como era consiguiente, han trascendido á la esfera de la religión y del sagrado ministerio. De aquí, que la legislación contenida en aquellos sínodos ó se halla anticuada, ó no está apropiada á las exigencias de la época actual, ó es deficiente.

Siguiendo el desenvolvimiento de la sociedad en lo civil y en lo religioso, las instituciones católicas y los estatutos concernientes al gobierno diocesano han ido tomando incremento y recibiendo la organización que convenía, principalmente desde los tiempos de nuestro ilustre antecesor, el Ilmo. Señor Valdivieso, de veneranda memoria.

Todo ese régimen establecido para el servicio de los intereses religiosos y para el recto y fructuoso desempeño del oficio de los varios funcionarios de la administración eclesiástica, contiénese disperso en un sinnúmero de estatutos, reglamentos, decretos y declaraciones emanados de la autoridad diocesana. Verdad es que todas estas disposiciones se hallan compiladas en el *Boletín Eclesiástico;* mas esto no bastaba para satisfacer la necesidad que se hacía

[1] El Sínodo del Ilmo. Señor Alday principió el 4 de enero de 1763 y terminó el 18 de mayo del mismo año.

sentir en el régimen de esta arquidiócesis. Preciso era, por una parte, rever tantas y tan varias disposiciones, reunirlas en un solo cuerpo, ordenarlas conforme al método de materias y consignarlas con claridad y concisión. Por otra parte, también era preciso, oyendo los dictados de la experiencia, derogar algunas de las expresadas disposiciones, modificar otras y agregar muchas nuevas para mejorar el régimen de la administración eclesiástica. Imponíase, pues, la necesidad de codificar la disciplina diocesana, con lo cual, facilitando su conocimiento, se promovería su observancia.

Para hacer más útil y completo este trabajo, pareció conveniente consignar en sus respectivos lugares, junto con las disposiciones sinodales y meramente diocesanas, aquellas del derecho común que versan sobre las mismas materias, en beneficio principalmente del clero y de los funcionarios de la administración eclesiástica. El conocimiento del derecho canónico, importante para todos é indispensable para los ministros de la Iglesia, es hoy día cosa no poco ardua, por razón de ser sus disposiciones obra de muchos siglos y de contenerse en múltiples y muy varias fuentes. La parte del presente sínodo, que reproduce la legislación universal de la Iglesia, se ajusta, como era necesario, ó al texto de los cánones, constituciones y decretos apostólicos, ó á las declaraciones de las sagradas congregaciones, ó á la doctrina común de los teólogos y canonistas, ó á la enseñanza de los maestros más autorizados en la materia que se trata. No tiene, pues, este sínodo intención de legislar en asuntos sometidos al derecho canónico, ni aún de añadir á las disposiciones de éste nueva fuerza ó autoridad; en aquello que no es de su competencia, no ha querido otra cosa que consignar las leyes generales de la Iglesia, para facilitar y extender su conocimiento y asegurar y promover su observancia: es éste todo su propósito.

Teniendo este sínodo la forma de un código para el régimen de la diócesis, el método en la distribución de las materias no podía ser otro que el comúnmente seguido por los canonistas en la exposición del derecho eclesiástico. Por esto se le ha dividido en tres libros: en el primero de los cuales se trata de lo que respecta á la constitución del régimen diocesano; en el segundo, de las personas eclesiásticas; y en el tercero, de las cosas eclesiásticas.

En el primero de los expresados libros habría convenido destinar un capítulo para consignar las obligaciones impuestas á los obispos por las leyes divinas y las canónicas. Materia es ésta muy principal entre las que conciernen al régimen diocesano, y el darla á conocer debidamente es necesario, no tanto para los mismos obispos, cuanto para todos aquellos que, desempeñando accidentalmente el oficio de los obispos, como los vicarios capitulares, ó cooperando á la obra de los obispos, como los vicarios generales y otros encargados de comisiones de alta importancia, participan de sus obligaciones y deben con toda solicitud contribuir á llenar los trascendentales objetos del cargo pastoral. Mas, como en el sínodo no hay otra autoridad legislativa que la del obispo, no pareció propio tratar de sus obligaciones; y, para suplir la falta, se ha colocado entre los anexos uno que contiene las doctrinas y disposiciones tocantes á este grave asunto.

Sobre manera útil habría sido, ora para la ilustración del clero, ora para la autoridad misma del presente sínodo, citar respecto de cada una de las disposiciones canónicas que en él se consignan, las fuentes de donde están tomadas ó en que tienen su fundamento. Mas esta obra, especialmente ardua, demandaba largo estudio, y á postergar la celebración del presente sínodo hemos preferido el dejar para después ese importante trabajo. Cuanto antes, empero, encargaremos, para agregar á los anexos, la formación de uno que, con el título de *Fuentes del Sínodo,* contenga las de las disposiciones canónicas y los antecedentes y razones de las diocesanas.

Con el fin de facilitar en lo posible el conocimiento y la observancia de aquella parte de la disciplina eclesiástica que no es de derecho común sino particular, el presente sínodo reproduce, substancialmente por lo menos, las disposiciones vigentes y cuyo vigor conviene conservar. No habrá, pues, por lo general, para saber lo que ha de practicarse ó cumplirse, necesidad de consultar sínodos antiguos, provinciales ó diocesanos, ni mandamientos episcopales anteriores.

Por lo tanto, invocado el nombre de Jesucristo Señor Nuestro y con la autoridad que compete á nuestro cargo pastoral, establecemos lo siguiente:

1.º Mandamos que se tengan por leyes de la diócesis las disposiciones dictadas y promulgadas en este sínodo.

2.º Derogamos en todas sus partes los sínodos diocesanos anteriores al actual.

3.º Derogamos todas las disposiciones fundadas exclusivamente en la autoridad del diocesano, que versan sobre materias de que trata este sínodo, aún cuando no sean contrarias á él; con excepción solamente de los estatutos ó reglamentos de las corporaciones y oficios eclesiásticos y de los decretos sobre asuntos particulares, en cuanto no se opongan á lo mandado en este sínodo.

4.º Un decreto especial, que se dictará al publicarse el sínodo, fijará la fecha en que comiencen á regir sus disposiciones.

5.º Finalmente, en protestación de nuestra fe en la unidad de la Iglesia, en acatamiento del primado de honor y de jurisdicción que tiene en ella el Romano Pontífice, sucesor del Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesu-

cristo, en acto de devoción al Maestro infalible y Padre de los cristianos, sometemos á su autoridad suprema todo cuanto hemos obrado y establecemos en el presente sínodo.

Dado en Santiago de Chile á quince de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIANO,
Arzobispo de Santiago de Chile.

Por mandado de Su Señoría Ilma. y Rma.

M. ANTONIO ROMÁN,
Secretario.

CARTA AL CLERO
SOBRE LA PREDICACIÓN DE LA DIVINA PALABRA.

Santiago, 13 de junio de 1896.

Amados hermanos y cooperadores en el sagrado ministerio:

LA sagrada congregación de obispos y regulares ha dirigido á todos los ordinarios de Italia y á los superiores de las órdenes y congregaciones religiosas, por mandato de Su Santidad, una importantísima Carta-circular relativa á la predicación de la divina palabra, que interesa dar á conocer á todos los que ejercen el ministerio apostólico. Aun cuando ya ha circulado entre nosotros, creemos oportuno llamar vuestra atención sobre ella por su reconocida importancia y porque su conocimiento puede poner remedio á no pocos abusos, sirviendo al mismo tiempo de norma segura en la práctica á los predicadores sagrados. Deseamos vivamente que se observe en nuestra diócesis, seguros de que haciéndolo así la predicación será más eficaz y grata á Dios.

Es indudable que se predica mucho en el día, pero no es menos cierto que no corresponde el fruto al número de los discursos que se pronuncian en los templos. Evidentemente, las misiones y los ejercicios son los que conmueven á los fieles y los que producen frutos durables de santificación y de mejoramiento moral. Quizás las misiones y los ejercicios entre nosotros son los que más han conservado la forma sencilla y apostólica que la Circular re-